



1136
CONTRATO No. DE 2018
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" Y AVANTIKA COLOMBIA

Entre los suscritos, **IVAN ARTURO BOLAÑO BAUTE**, domiciliado en la ciudad de Aguachica, Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.028.479, quien en su calidad de Subdirector (E) del Centro Agroempresarial Sena Regional Cesar, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 1106 del 5 de Julio de 2018 y del cual tomó posesión con el Acta No. 122 del 5 de Julio de 2018, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 0054 de 2018 o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **AVANTIKA COLOMBIA** Identificado con Nit. No. 890.101.977-3, representado legalmente por **IVAN ALBERTO ANTEQUERA CASTRO** identificado con C.C No. 8.533.510, quien para efectos del presente acto jurídico se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente CONTRATO, previas las siguientes consideraciones: 1. Que teniendo en cuenta que se trata de la adquisición de productos de características técnicas uniformes, el presente proceso de contratación se enmarcó dentro de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA por SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, acorde con el artículo 2°, numeral 2°, literal a) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el Capítulo II del Título I de las Disposiciones Especiales del Decreto No. 1082 de 2015. 2. Que para la selección del contratista, se realizó un proceso de Convocatoria Pública **CAE-SASIP-005-2018**. 3. Que el Subdirector (E) del Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar, en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de Adquirir los equipos de Sistemas, Biotecnología, Nanotecnología, Robótica y Tecnologías de la Información y la comunicación que se requieren para la dotación de la nueva Tecnoacademia. 4. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes, disposiciones civiles y comerciales, el Manual de Contratación del SENA, demás disposiciones civiles y comerciales, el pliego de condiciones con respectivas adendas y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que forman parte integral del presente acto, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: ADQUIRIR LOS EQUIPOS DE SISTEMAS, BIOTECNOLOGÍA, NANOTECNOLOGÍA, ROBÓTICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN QUE SE REQUIEREN PARA LA DOTACIÓN DE LA NUEVA TECNOACADEMIA DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL SENA REGIONAL CESAR. CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES ESENCIALES.** La entrega de los bienes objeto de la presente contratación, deberá realizarse conforme a las cantidades y especificaciones descritas en el anexo técnico del pliego de condiciones y adendas, fichas técnicas aportadas por el contratista en su propuesta y la oferta económica, las cuales integran el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato es de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa aprobación de la póliza de garantía y expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.241.481.620) incluido IVA**, derivada de los lotes adjudicados descritos así: LOTE 1. EQUIPOS DE NANOTECNOLOGIA Y BIOTECNOLOGIA por valor de \$1.504.324.220 con IVA, LOTE 2. EQUIPOS DE



CONTRATO No. 1136 DE 2018
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" Y AVANTIKA COLOMBIA

ROBOTICA por valor de \$45.812.620 con IVA, LOTE 3. EQUIPOS DE CIENCIAS BÁSICAS por valor de \$691.344.780 con IVA. EL SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL REGIONAL CESAR realizará el pago del Objeto contractual en un solo pago, previa presentación de: a) Documento de cobro correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales, b) Certificación suscrita por el Supervisor Contractual y el almacenista del centro, en la que consta que se han recibido a satisfacción los equipos objeto del Contrato, c) Acreditación de encontrarse a paz y salvo con el pago oportuno al Sistema de Seguridad Social, en las condiciones, plazos y porcentajes exigidos por la normatividad vigente, en donde se deberá presentar documento (Recibo de pago o planilla única de pago del mes o meses correspondientes a la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro) que acredite encontrarse a paz y salvo. El pago a que se obliga el CENTRO AGROEMPRESARIAL SENA - REGIONAL CESAR en virtud del contrato, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. **Del Derecho de Turno:** Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, EL SENA respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte del SENA.

CLÁUSULA QUINTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2618 del 06 de Febrero de 2018 por valor de \$2.462.000.000 – Rubro: C-3605-1300-1-0-2040125 OTRAS COMPRAS DE EQUIPOS.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES. El CONTRATISTA además de las obligaciones que la Constitución Política y la Ley establecen, se obliga para con el SENA a:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el SENA.
- Todos los elementos que entregará el contratista deberán ser nuevos, de primera calidad y libres de defectos, cumpliendo las especificaciones de la ficha técnica correspondiente, de acuerdo con las normas de calidad y seguridad del producto.
- La entrega de los bienes se realizará según programación acordada con el supervisor del contrato.
- Los bienes que entrega el contratista, deben permitir su consumo o uso de forma segura y óptima durante un periodo razonable de acuerdo a la naturaleza del bien y las costumbres comerciales (fecha de vencimiento).
- El transporte, cargue, descargue, entrega, riesgo y propiedad de los elementos requeridos por el SENA, serán asumidos por el contratista, hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado.
- Presentar la factura o cuenta de cobro al momento de la entrega de los elementos.



CONTRATO No. 1136 DE 2018
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" Y AVANTIKA COLOMBIA

- Informar al SENA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA.
- Reemplazar o restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o con especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la entidad, sin costo adicional para la entidad. Si el contratista no restituye los elementos defectuosos dentro del término señalado por el SENA, éste podrá proceder a declarar el siniestro de incumplimiento y/o a solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato.
- El contratista se obliga a sostener los precios de los elementos ofertados dentro de la ejecución del contrato.
- El contratista es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el SENA adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. Por lo anterior deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de pensiones y Salud según lo ordenado por la Ley 100/94 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate.
- Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar ese paz y salvo cada vez que se lo requiera el SENA, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Suministrar la información necesaria y acatar las indicaciones de supervisor del contrato para elaborar el proyecto de liquidación del mismo, dentro de los términos exigidos en la ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 0019 de 2012.
- Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
- Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo ha establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
- Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización.
- Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
- Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
- Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.



1136
CONTRATO No. DE 2018
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" Y AVANTIKA COLOMBIA

- Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad del SENA y solo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero.
- Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
- Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a SENA por el incumplimiento del contrato.
- Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
- Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista.
- Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento.
- Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del mismo.
- Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- Proveer equipos de óptima calidad, acordes a las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y ofrecidas en la propuesta.
- Otorgar capacitación en instrucciones de manejo, operación y mantenimiento preventivo, así como entrenamiento en el uso y aplicabilidad del equipo. La capacitación se llevará a cabo en el lugar de entrega estipulado por cada equipo.
- Entregar los equipos en perfecto funcionamiento en el lugar donde operarán los mismos, hacer entrega de manuales originales de instalación, operación y mantenimiento en español; entregar los equipos funcionando a 110v o 220v; para que los equipos se instalen y funcionen de acuerdo a voltaje que requieran.
- El transporte, cargue, descargue, entrega, instalación y puesta en marcha de los equipos serán asumidos por el contratista.
- Asumir todos los gastos de instalación y adecuación que requieran los equipos para su funcionamiento.
- Reemplazar los equipos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, dentro de los tiempos que en tal sentido solicite la entidad a través del supervisor del contrato. Entregar



CONTRATO No. 1136 DE 2018
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" Y AVANTIKA COLOMBIA

los equipos en el lugar que señalado en el contrato, en los horarios de atención establecidos y una vez acordado el recibo de los elementos por el supervisor del contrato y almacenista del Centro.

- Entregar junto con los equipos las cartas de garantía y manual de usuario de los mismos, de conformidad con lo señalado en cada una de las fichas técnicas establecidas para cada uno de los equipos a contratar, las cuales hacen parte integral del presente documento y el contratista deberá sujetarse a las condiciones allí estipuladas.
- El CONTRATISTA deberá entregar una garantía de conformidad con lo señalado en cada una de las fichas técnicas y/o especificaciones establecidas para cada uno de los equipos a contratar, las cuales hacen parte integral del presente documento y el contratista deberá sujetarse a las condiciones allí estipuladas.

OBLIGACIONES DEL SENA: el SENA se obliga para con el CONTRATISTA a:

- Pagar al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en este contrato.
- Prestar la mayor colaboración necesaria al contratista para la correcta ejecución del objeto contratado.
- Poner a disposición del contratista la información requerida y oportuna, cuando se requiera para la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO. El contrato se entenderá perfeccionado según lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el numeral 1.2.1 del Capítulo III del Manual de Contratación, para la ejecución del contrato se requerirá de la constitución y aprobación de las garantías y el registro presupuestal correspondientes. Para la realización del pago del contrato, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, la entidad verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Adicionalmente, el contratista deberá respetar el orden de turno de que trata el numeral 10 del artículo 4° de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, para lo cual, dispondrá en su organización interna, los procedimientos necesarios y pertinentes para respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas así como establecerá mecanismos para el pronto y oportuno pago a éstos. **CLÁUSULA OCTAVA.-SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución del presente contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad, características y especificaciones de los bienes entregados, estará a cargo del funcionario **JHON ELIER ARANGO TRILLOS INSTRUCTOR** identificado con 18'903.900 expedida en Rio de oro. Como supervisor del Contrato, además de velar por lo normado en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción); debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No.0202 de fecha 10 de febrero de 2014 "Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, así como las demás que surjan por la naturaleza del contrato. Como supervisor



CONTRATO No. 1136 DE 2018
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" Y AVANTIKA COLOMBIA

tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: **a)** Certificar la eficaz y oportuna ejecución del contrato, así como la correcta aplicación de las estipulaciones contractuales. **b)** Firmar la correspondiente acta o constancia de recibo a entera satisfacción los equipos recibidos objeto de éste contrato. **c)** Requerir al **CONTRATISTA** cuando se presenten fallas en la debida ejecución del contrato y comunicar los inconvenientes que surjan en el desarrollo del mismo a la Subdirección del Centro Agroempresarial SENA Regional Cesar. **d)** Enviar oportunamente a la Oficina de Gestión Contractual del SENA Centro Agroempresarial Regional Cesar toda la información que se surta en cumplimiento del desarrollo del objeto contractual. **e)** Las demás que surjan de la naturaleza del contrato y se requieran para la cumplida ejecución del mismo. En todo caso, el ordenador del gasto, podrá cambiar unilateralmente la designación de los supervisores cuando las circunstancias así lo ameriten. **CLÁUSULA NOVENA.-**

GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en materia de garantías por los artículos 2.2.1.2.3.1.1; 2.2.1.2.3.1.2 y del Decreto 1082 de 2015 y dada la naturaleza del objeto a contratar, del monto de la misma y condiciones de la contratación, el Subdirección del Centro Agroempresarial Aguachica del SENA Regional Cesar ha determinado exigir un mecanismo de cobertura del riesgo que deberá constituir el contratista a favor del del Centro Agroempresarial Aguachica del SENA Regional Cesar, consistente en póliza de seguros o cualquiera de los demás mecanismos permitidos por la ley tales como patrimonio autónomo y garantía bancaria, a su costa del SENA Regional Cesar, ante una entidad bancaria o de seguros, o cualquiera otra entidad que se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera para la venta de estos productos y el correspondiente otorgamiento de los amparos exigidos, la cual deberá tener los siguientes amparos:

Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la aprobación de la garantía única. **Calidad de los bienes:** Equivalente al 20% del valor total del contrato con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal por parte del responsable del presupuesto del SENA. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones Laborales:** Equivalente al 5% del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución y tres (3) años más. En caso de que el proponente asegure el cumplimiento de sus obligaciones a través de garantía distinta a la Póliza de Seguro, deberá regirse por las estipulaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.3.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Estas garantías deberán ser constituidas por el proponente a su costo. **CLÁUSULA**

DECIMA.- RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL PROCESO CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1082 DE 2015. De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la entidad realizó el análisis de los riesgos previsibles vinculados a la contratación, utilizando el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente y se encuentran señalados en los documentos del proceso, el cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS Y CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el



CONTRATO No. 1136 DE 2018
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" Y AVANTIKA COLOMBIA

SENA podrá exigirle al CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento y/o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo señalado en los trámites internos y las competencias para aplicar dicho procedimiento. Al procedimiento indicado anteriormente, deberá vincularse también a la aseguradora cuando el cumplimiento del contrato se encuentre amparado mediante un contrato de seguro. La comunicación a que se refiere el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se enviará a la dirección de correspondencia informada por el contratista con su propuesta. En caso de que el CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma del respectivo contrato. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha cláusula se hará efectiva, previa la ejecución del debido proceso señalado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y en las directrices internas de la Entidad, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. EL SENA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, observando el procedimiento señalado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que le sean aplicables. En todo caso las garantías y sus efectos se regirán por lo establecido en el DECRETO 1082 DE 2015. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le sean aplicables. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD DEL CONTRATANTE.** A pesar de la constitución de las garantías anteriores, y de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles no asegurables, será obligación del CONTRATISTA mantener indemne el Subdirector del Centro Agroempresarial Aguachica del SENA Regional Cesar, ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, hechos u omisiones de aquél. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.-CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de



CONTRATO No. 1136 DE 2018
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" Y AVANTIKA COLOMBIA

conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende surtido con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación de carácter laboral y la ejecución del contrato se hará sin subordinación alguna entre EL SENA y el CONTRATISTA y el personal a su cargo, por la que éste goza de total independencia en la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-CESIÓN DEL CONTRATO:** En el evento en que el contratista no pueda seguir asumiendo la ejecución del compromiso formalizado, podrá proponer al SENA, a través de una comunicación escrita, una tercera persona que continúe con la ejecución del contrato. Dicha persona debe reunir como mínimo las mismas características del contratista que propone la cesión, anexar todos los documentos que acrediten dichas condiciones, contar con el concepto técnico favorable del supervisor y la autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGAS Y ADICIONES.** Las partes podrán convenir adiciones y/o prórrogas del contrato teniendo en cuenta para tal efecto, lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que le sean aplicables. Conforme a lo establecido en el I Manual de Contratación del SENA, el plazo para la ejecución del contrato no estará sujeto a ampliaciones, salvo que sobrevengan hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio del SENA, se requiera. Si el Contratista se retrasa en la programación por causas que le sean atribuibles, el SENA podrá ampliar el plazo para la ejecución del contrato por el término que estime razonable, sin perjuicio de que se apliquen las multas contractualmente pactadas. En este caso, el Contratista debe asumir los mayores costos que se causen durante la ampliación e indemnizar los perjuicios que ocasione al SENA. En el evento en que se realice la ampliación del plazo se deberá suscribir una prórroga. En este caso deberá ampliarse la vigencia de las garantías por el término y bajo las condiciones señaladas en el contrato adicional y previo el cumplimiento de los mismos requisitos de legalización estipulados en el contrato principal. Las adiciones serán suscritas por el ordenador de gasto o quien haga sus veces, que suscribió el contrato principal y no podrán en ningún caso adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Las adiciones requerirán la expedición del respectivo Registro Presupuestal por el valor adicionado, la modificación de la respectiva garantía, el cumplimiento de los mismos requisitos de legalización establecidos para el contrato inicial. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La suspensión del contrato será aprobada por el Subdirector de Centro o quien haga sus veces, previo concepto del Supervisor del Contrato. La suspensión del contrato solo procederá cuando se presente una circunstancia especial que lo amerite, la cual deberá constar en un acta suscrita por las partes que celebraron el contrato, previo concepto del Supervisor, en la cual se conste la interrupción o suspensión temporal, las razones que la sustentan y la fecha exacta de reiniciación del mismo. El plazo de ejecución del contrato podrá ser suspendido



CONTRATO No. **1136** DE 2018
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" Y AVANTIKA COLOMBIA

excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. La suspensión del contrato será aprobada por el funcionario competente, previo concepto del Supervisor del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de cualquiera de siguientes causales: 1) En cualquier momento, por mutuo acuerdos entre las partes, previa justificación escrita. 2) Por vencimiento del plazo de ejecución 3) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Contrato. 4) Cuando la Entidad observe conductas fraudulentas por parte del CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del contrato, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que la Entidad adelante.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. El SENA procurará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, podrá emplear los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 tales como: conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos de solución de controversias contractuales, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Aguachica, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por El SENA como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará en derecho, el laudo que resulte del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DE CONTRATO. La Liquidación de los contratos se hará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expiración del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente Contrato, las partes fijan como domicilio contractual, el



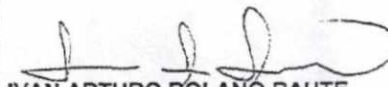
CONTRATO N.º 1136' DE 2018

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" Y AVANTIKA COLOMBIA

municipio de Aguachica, Departamento del Cesar. LUGAR DE EJECUCIÓN El contratista deberá hacer entrega de los bienes en las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUSTÍN CODAZZI, ubicado en el Municipio de Codazzi del Departamento del Cesar.

Dado en Aguachica - Cesar, el día 13 de Agosto de 2018.

CONTRATANTE


IVAN ARTURO BOLANO BAUTE
SUBDIRECTOR (E) CENTRO AGROEMPRESARIAL


Elaboró: KAREN GUERRA MEJIA
Abg. Gestión Contractual CAE.

CONTRATISTA


IVAN ALBERTO ANTEQUERA CASTRO
R. Legal AVANTIKA COLOMBIA